SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscricion en Madrid.

Por	un año	 260 rs
Por	medio año	 130
Por	tres meses	 65
Por	un mes	99



PRECIOS DE SUSCRICION.

	En las provincias.
Por un año Por medio año Por tres meses	360 r
	En Canarias y Baleares.
Por medio año.	
Por un año	En Indias.
Por medio año. Por tres moses	220

GACETA DEWADEID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Habiendo regresado D. Ventura Gonzalez Romero, Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en mandar cese en este cargo D. Juan Bravo Murillo, Presidente del Consejo de Ministros, que le desempeñaba interinamente.

Dado en Palacio á tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y uno. — Está rubricado de la Real mano. — Refrendado. — El Ministro de Estado - Marques de Miraflores.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: La Reina se ha servido resolver que desde luego, é interin se les coloca en destinos correspondientes, queden cesantes y sean clasificados como tales todos los empleados de la Administración central y provincial de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, que á consecuencia del arreglo de estas dependencias fueron declarados en la clase de excedentes por Reales órdenes de 2 y 23 de Junio de este año, de resultas de no haber obtenido plazas de reglamento, conforme á las respectivas plantas que S. M. aprobó en 34 de Mayo y 23 del citado Junio; y que esta disposicion se lleve á efecto desde el dia en que se reciba en cada provincia.

De órden de S. M. lo comunico á V. E. para su noticia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1º de Setiembre de 1851.—Bravo Murillo.—Señor Director general de Contribuciones directas, estadística y fincas del Estado.

Excmo. Sr.: Habiendo dispuesto S. M. en Real órden de este dia que todos los empleados de la Administracion central y provincial de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, que á consecuencia del arreglo de estas dependencias fueron declarados en la clase de excedentes por Reales órdenes de 2 y 23 de Junio último, queden desde luego en la de cesantes y sean clasificados como tales, ínterin se les da otra colocacion; ha tenido á bien la Reina mandar que para que esto se verifique, las Direcciones generales, con presencia de sus méritos, servicios y demas circunstancias, les tengan presentes en concurrencia con los demas cesantes que lo han sido á virtud de iguales reformas, á fin de darles preferentemente lugar en las propuestas y provisiones de los destinos que en adelante vacaren.

De Real órden lo digo á V. para su cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4º de Setiembre de 4854.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Juan Menendez, vecino y del comercio de la Coruña, ha elevado en solicitud de que se le permita abanderar provisionalmente por los Agentes consulares españoles de Valparaiso ó Guayaquil los buques que proyecta edquirir en la costa del Pacífico para importar directamente á la península 24,000 fanegas de cacao,

sin exigirse á este cargamento mas derechos que los que corresponden como introducido en bandera nacional, y bajo la obligacion de que al llegar los buques al primer puerto del reino se formalizará su matriculacion en los términos establecidos, y pagando el derecho fijado para obtenerla:

Visto el art. 2.º de la ley de 28 de Octubre de 1837, por el que se prohibe la matriculacion de

los buques mercantes extrangeros:

Vista la Real órden de 19 de Junio de 1846, y oido el dictámen que sobre el particular ha emitido el Director general de la Armada; S. M. se ha servido resolver, de acuerdo con el parecer de esa Direccion general, que la legislacion vigente se opone á lo que solicita Menendez; pero que á semejanza de lo que se determinó por Real órden de 6 de Diciembre de 1847, podrá autorizarse á los Agentes consulares españoles en Valparaiso ó Guayaquil para que habiliten los buques que ha de comprar el expresado Menendez con el correspondiente pasavante para venir al punto de su destino con bandera española, con obligacion de que dichos buques obtengan su matriculación y abanderamiento con los requisitos que exige la ley; y que no pudiendo reputárseles como nacionalizados hasta que se instruya y apruebe por S. M. el expediente de su razon, deberán considerarse los efectos como conducidos en bandera extrangera para la exaccion de sus derechos.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1851. — Bravo Murillo. — Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Instruccion pública. - Negociado 1:

Excmo. Sr.: Habiendo pasado á cargo de este Ministerio la enseñanza del notariado por Real decreto de 20 del mes próximo pasado, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar para el curso inmediato las disposiciones siguientes:

1.ª Los profesores encargados de la enseñanza para los que se dedican á la carrera de escribanos continuarán dándola en los locales que les señalen los Rectores de las respectivas universidades donde dicha enseñanza se traslada á estos establecimientos; y donde no, en los que hasta ahora han sido destinados para el mismo objeto.

2.ª Los exámenes extraordinarios correspondientes al curso anterior se harán en las Audiencias en la forma que hasta aqui; y en atencion á que despues cesarán dichas corporaciones de intervenir en estos asuntos, pasarán los papeles á la universidad respectiva.

3.ª Los exámenes de ingreso para la carrera de escribanos se practicarán tambien en la forma acostumbrada, pero ante los profesores de la escuela normal respectiva, pagando los aspirantes 20 rs. para los

examinadores.

4. No habrá alteracion alguna en los derechos de matrícula, pagándose estos en dos plazos, ya en la depositaría de la universidad por lo que respecta á los alumnos de las cátedras agregadas á estas escuelas, ya donde hasta ahora lo hubieren hecho los que no se hallan en este caso.

5.ª La matrícula se abrirá el dia 15 del corriente, para lo cual publicarán los Rectores los oportunos avisos.

6.ª En todo lo demas quedarán sujetos los profesores, alumnos y dependientes de las cátedras de escribanos á las disposiciones del plan de estudios y reglamento vigentes.

7.2 Los Rectores de las universidades cuidarán de

la habilitation del local donde hayan de darse las enseñanzas, de la organizacion y arregio de los papeles trasladados, de los asientos y registros correspondientes que han de abrirse en las secretarías generales, y de todo cuanto sea necesario para cumplir con lo prescrito en el expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1851. — Arteta. — Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

DIRECCION DE CORRECCION.

Estando resuelto por S. M. que se trasladen por ahora 400 de los confinados del presidio de la carretera de las Cabrillas á los trabajos del Canal de Isabel II para la conducción de aguas á Madrid, ha dispuesto que el suministro de dichos 400 confinados se saque a pública subasta en los terminos siguientes:

Pliego de condiciones aprobado por S. M., bajo las cuales se procede á la subasta del suministro del presidio del Canal de Isabel II.

11. La contrata empezará á regir desde el dia 1.º de Octubre del presente año, y se concluira el 31 de Octubre de 1853.

2.ª El contratista estará obligado á proveer diariamente por brigadas, é segun lo acuerde la Junta económica del presidio del Canal de Isabel II, las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería, en la parte de alimento y medicinas, á todos los confinados pertenecientes a él, cualquiera que sea el aumento de plazas que sucesivamente tuvisse.

tuviese.
3.ª La ración se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

Una y media libras de pan de municion. Cuatro onzas de garbanzos. Seis id. de judías ó habas, alter-Lunes...Por plaza. nando. Ocho id. de patatas. Martes. . Doce adarmes de aceite. Jueves. . Una libra de leña Sábado. Doce cabezas de ajos..... plazas. Cuatro onzas de garbanzos. Miercoles. Cuatro id. de judías ó habas.... Alternando. Cuatro id. de arroz ó fideos..... Pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas días. Viernes . .

Domingo... Seis onzas de garbanzos ó judías. Alternando. Quatro id. de arroz ó fideos...... Alternando. Doce adarmes de manteca ó tocino. Pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.

Sona matutina en los dias de trabajo.

Cinco libras de pan...
Ocho onzas de aceite.
Tres id. de pimenton.
Cuatro id. de sal.
Dos cabezas de ajos...
Por cada 20
plazas.

En los meses en que no haya patatas se sustituirán las ocho onzas con dos de garbanzos, judías ó habas, alternando. Se consideran como parte de estas raciones una luz para cada veinte plazas de la fuerza existente, mantenida concuerto onzas diarias de aceite, y el pan y leña que concede el part 404 de la ordenanza a los canataces de brigada.

el art. 104 de la ordenanza à los capataces de brigada.

El alimento y medicina para los enfermos, así como el combustible necesario para el condimento ó preparacion, se suministrarán por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermería de 5 de Setiembre de 1844 y segun los pedidos que haga el facultativo, debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

4ª Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que estan comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5º Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse préviamente un depósito de veinte mil reales en

6ª Los depósitos se verificarán en el Banco español de San Fernando, y luego de terminado el acto del remate les serán devueltos á los interesados en ellos, á excepcion del que corresponda al firmante de la proposicion que se declarase mejor, el cual se retendrá hasta que, hecha la adjudicación à su favor del remate en virtud de Real órden, justifique haber prestado la fianza de que trata la condicion

que sigue.

7.ª El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la Junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiese disposicion, el correspondiente almacen, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metalico, se limitará entonces el repuesto de víveres á las cantidades necesarias para el suministro de 15

dias, y el imperte del correspondiente al mes y medio se depositará en la caja de fondos del establecimiento.

8.º Estará obligado el contratista a hacer la entrega de
las raciones en los puntos en que se halle distribuda la fuerza del presidio, siendo de su cuenta el trasporte de ellas.

9.º Si se que jasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que se suministren, hará reconocerlas la Junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser del aradas admisi-

bles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad. 10.º Si por disposicion del Gobierno se suprimiere este presidio, se considerará finalizada la contrata desde el dia en que la fuerza de él marche para otros puntos.

11.ª El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

12. Mientras no esté establecida la enfermería del presidio, se rebajarán cuatro maravedís diarios por cada racion

de los que pertenecieren á él. 13ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con media hora de anticipación al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro del presidio del Canal de Isabel II, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Direccion de Correccion y aprobado por S. M. por el precio de mrs. cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber esectuado el depósito que se exige en la condicion 5^a.»

44.ª Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que no vaya acompañada del documento que acredite el depósito prévio, ó que contenga clausulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, sustituyendolo con el lema de la proposicion.

153 A las proposiciones acompañará con separacion otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente, y el mismo lema de la proposicion.

46ª La subasta se celebrará el 13 del presente mes á la una de dicho dia en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino ante los Directores de Correccion y de la Contabilidad especial del mismo Ministerio, asistidos de un individuo del Consejo de Administracion de las obras del Canal de Isabel II y del Oficial del negociado de presi-dios. Se dará principio al acto por la lectura del presente pliego, y en seguida se procederá á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los que las suscribieren. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion por espacio de 45 minutos entre los interesados en las mismas. Declarado por el Director de Correccion cuál sea el mejor postor, retirarán los demas sus depósitos y los pliegos que contengan sus nombres y domicilios; y una vez hecha la adjudicacion provisional del remate, se elevará á la aprobacion de S. M., sin cuyo requisito no producirá efecto: no se admitirá ninguna proposicion sobre mejora de precio.

48ª El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente en virtud de libramientos expedidos por la Direccion de Contabilidad especial de este Ministerio, prévia liquidacion que ha de formarle la Junta económica respectiva, y en su nombre el Comisario, á cuyo fin presentará para el dia 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las pa-peletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condicion 2ª; y despues de confrontada con la revista del mes á que se refiera, se unirá a la carpeta del suministro de la relacion de lo devengado, consignando la conformidad el contratista para que se su viritas para del contratista para que se su viritas para que se su viritas para del contratista para que se su viritas para del contratista para que se su viritas para del contratista para del contratista para que se su viritas que s el contratista para que en su vista expida la Direccion de

Contabilidad el oportuno libramiento.

19. El contratista perderá la fianza si no cumple con la

obligacion contraida.

202 En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedare en descubierto el abono del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de esta contrata.

21ª Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las Di-recciones de Correccion y Contabilidad especial.

Madrid 4 de Setiembre de 1851.-El Director, Cárlos de Espínola.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Primera seccion.

Visto el expediente remitido por esa Administracion en * 48 del mes anterior sobre la detencion hecha à D. Juan Serrajordi de dos partidas de tejidos, la primera consistente en ocho piezas de lana y algodon con 382 varas, tasadas en 1528 rs. á razon de 4 rs. cada una, y la segunda en 25 piezas de algodon y lana con unas listas de seda con 1452 varas, tasadas en 5760 rs., á razon de 5 rs. cada una, y cuyo total importe asciende à 7288 rs.; esta Direccion gene ral ha resuelto decir à V. S. que aprueba el comiso de ambas partidas de géneros, por tener la primera 48 6/10 por 40 t de algodon, 51 4/10 por 100 de lana y contar tan solo 45 hi-los en la cuarta parte de la pulgada lineal española, y la segunda 42 por 100 de algodon, 58 por 100 de lana y menos de los 20 hilos prevenidos en la ley en la parte constitutiva del tejido ó sea el algodon y la lana, sin que la circunstan-

ciente para la admision, pues es un accesorio que debe seguir la condicion de la mezcla principal dominante que es prohibida.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4º de Setiembre de 1851.-C. Bordiu.-Sr. Administrador de Aduanas de Barcelona.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS. ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

Para mayor inteligencia de la condicion 3.ª del pliego inserto en la Gaceta de 8 de Agosto último, relativo á la venta de cobres de las minas de Riotinto, que ha de verificarse el 15 del corriente, esta Direccion general, en virtud de Real órden de ayer, hace presente al público que el impuesto que tiene que satisfacer dicho cobre por derecho de exportacion, es el que marca la partida 2ª del Arancel vigente de Aduanas.

Madrid 4 de Setiembre de 1851 .- P. O., Manuel Cejuela.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DE LAS OBRAS DEL CANAL DE ISABEL II.

El dia 21 del presente mes de Setiembre, á las doce de la mañana, se subastara á pliegos cerrados la saça, desbaste y conduccion de 120,000 pies cúbicos de sillería, cuyo presupuesto á razon de 7 rs. cada uno asciende á la canti-

El remate se verificará en Madrid en el local en que el Consejo de Administracion celebra sus sesiones, calle de Alcalá, casa denominada de la Aduana, piso bajo, ante la comision nombrada al efecto por el mismo Consejo de Administracion, con asistencia del Director de las obras.

Prevenciones para el remate.

1.º Solo podrán tomar parte en la licitación las personas que acrediten en el acto haber depositado en metalico en el Banco de San Fernando el 5 por 100 de la suma á que asciende el presupuesto.

Se dará principio á la hora señalada por la presentacion de los documentos que dan derecho á licitar; y reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones que estimen necesarias; en la inteligencia de que una vez abierta la subasta, no se interrumpira bajo ningun concepto ni se admitiran nuevos pliegos con proposiciones.

Despues de la lectura de este anuncio y prevenciones, asi como de las condiciones á que se ha de sujetar el contratista, se abrirán por el Sr. Presidente los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, todas las que se leerán igualmente, adjudicándose el rematé á favor del mas beneficioso postor. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre los autores de estas por espacio de diez minutos, adjudicándose el remate al mejor postor.

3.ª Estas deberán estar redactadas precisamente en la forma y en los mismos términos que marca el modelo adjunto, desechándose en el acto las que carecieren de este

requisito.

4.º No tendrá sin embargo validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaido la aprobacion del Consejo, en cuyo caso se procederá al otorgamiento de la correspondiente 5. Los licitadores que hubiesen tomado parte en la su-

basta retirarán la garantía presentada luego que haya ter-minado el remate, reteniéndose la de aquel á cuyo favor hubiese quedado para que constituya la fianza.

Modelo que se cita.

D. F. de tal, enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de tal fecha, se compromete á verificar de su cuenta y riesgo la saca, desbaste y conduccion al Ponton de la Oliva de ciento veinte mil pies cubicos de sillería ca-liza, procedente de las canteras de Redueña, con entera sujecion al mencionado pliego y á razon de tantos reales y maravedís (en letra) cada pie cúbico.

Fecha y firma.

Pliego de condiciones para la saca, desbaste y conduccion de ciento veinte mil pies cúbicos de piedra sillería.

4.4 La silleria deberá ser caliza, homogénea, de buena calidad, sin pelos ni grietas que del toda ella habrá de extraerse precisamente de las canteras denominadas de Redueña y conducirse al Ponton de la Oliva.

2.ª Los 120,000 pies cúbicos se distribuirán en tres clases de sillares, á saber. 1800 sillares de 20 pulgadas de altura, tres pies de soga y cinco pies de tizon fijo; 1800 sillares de 20 pulgadas de altura, tres pies de soga y con tizon variable entre cuatro y cinco pies; 4800 sillares de 20 pulgadas de altura, dos pies y nueve pulgadas de soga y con tizon variable entre tres pies y seis pulgadas, y cuatro pies

seis pulgadas. 3.ª Los silla Los sillares, con todas sus caras planas-rectangulares, estarán bien desbastados á pico de cantera con las creces necesarias para que cuando hayan de labrarse queden con las dimensiones señaladas en la condicion 2.ª, las cuales regirán para la medicion y pago de este contrato.

4.ª La sillería se reconocerá, medirá y recibirá en el Ponton de la Oliva á presencia del contratista despues de descargada, llevándose con toda claridad y por duplicado las correspondientes notas para su abono.

5.ª Es de cuenta del Canal la habilitación del camino desde las canteras al Ponton, así como la de los terrenos que en este sitio vaya ocupando la sillería.

6.ª Corresponderá al contratista indemnizar á los dueños de las canteras segun tasacion convencional ó pericial que se hará con arreglo á lo que previenen las instrucciones vigentes en la materia para las obras públicas.

7.ª Será igualmente de su cuenta el pago de los daños y perjuicios que se irroguen por la ocupación temporal de terrenos en las canteras, y el gasto de las herramientas, car-

ros y útiles de todas clases.

8.ª El contratista cuidará de que los operarios que emplee en la saca, desbaste y conduccion sean hábiles y expe-

metálico ó sesenta mil en títulos de la deuda consolidada del | cia de pasar de dicho límite en las listas de seda sea sufi- | rimentados, quedando sin embargo por sí mismo responsable y con su fianza de las faltas que se encontraren en la silleria

9.ª El ingeniero tendrá derecho de despedir los operarios del contratista por incapacidad ó mala conducta.

40.ª El contratista pasará periódicamente al ingeniero partes del número de operarios y carros que tenga en trabajos para demostrar que puede cumplirse el contrato en el

tiempo estipulado.

11ª Si el resultado de los mencionados partes no fuese satisfactorio, el ingeniero prevendrá por escrito al contratista el orden que deberá seguir en la explotacion y trasportes, y en caso de no ser obedecido podrá la Direccion del Canal continuar los acopios por administracion á cuenta del contratista, ó bien rescindir la contrata con pérdida de la fianza, y sin derecho por parte de aquel á reclamacion de ningun género.

42: El contratista no podrá separarse de los trabajos sin prévio conocimiento del ingeniero, dejando en este caso una

persona que le represente en debida forma.

132 No podrá recusar al ingeniero ni á sus subalternos. ni exigir se haga la recepcion y medida por otros facultativos que los empleados en el Canal, pudiendo acudir sin embargo al Director del mismo con las observaciones que le

ocurram para que en su vista resuelva lo conveniente.

142 A los 15 dias, contados del em que se formalice la escritura, el contratista dará principal de Junio del año próximo primer plazo, que espirará el 30 de Junio del año próximo venidero, tendrá acopiada al pie de la obra la mitad por lo menos de cada una de las clases de sillería que marca la condicion 2ª, y para fin de Diciembre del mismo año toda la parte restante hasta el completo de la contrata.

45ª Constituirá la fianza del contratista el cinco por ciento depositado en el Banco de San Fernando antes de otorgar la escritura, con mas el cinco por ciento que se le retenga en cada uno de los pagos.

16º Los pagos se harán quincenalmente en Torrelaguna por el pagador del Canal á la presentacion del libramiento expedido por el ingeniero encargado, con el páguese del Di-rector, ó en Madrid si asi conviniese al contratista.

47ª El importe de cada libramiento será el que resulte de la sillería acopiada durante la quincena al precio de contrata, y con solo el descuento del cinco por ciento que expresa la condicion 15ª

48ª No se devolverá la fianza del cinco por ciento depositada en el Banco de San Fernando, ni la del cinco por ciento retenido en cada uno de los pagos quincenales, hasta que terminado el contrato se asegure ademas la Direccion del Canal de que ha satisfecho el asentista los pagos de que habla la condicion 7^a

49ª El contratista renunciará al derecho comun en todo lo que sea contrario al texto de estas condiciones, y en las dudas ó interpretaciones que puedan suscitarse se sujetará á la decision de los Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes.

20ª El rematante estará obligado á pagar los derechos que ocasione el remate y los de la escritura, testimonio y demas diligencias.

Torrelaguna 27 de Agosto de 1851. - José García Otero.

Y este pliego de condiciones aprobado por el Consejo de Administracion, se anuncia al público á los efectos convenientes. Madrid 4 de Setiembre de 1831. — El Vocal del Consejo, secretario interino, Francisco Martin Serrano.

ANUNCIOS OFICIALES.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Con arreglo á lo prevenido en Real órden de 4 de Junio de 1850, he dispuesto se proceda á una tercera subasta simultánea en la Intendencia militar del distrito de Burgos y en esta general de mi cargo á la una del dia 10 del presente mes para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transcuntes en la comprension del citado distrito por un año, desde 4º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1852, con sujecion al pliego de condiciones y Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto de 1850, que estarán de manifiesto en las secretarías de las respectivas Intendencias.

Los que quieran interesarse en dicho servicio pueden remitir á las mismas secretarías en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fije clara y terminantemente los precios en que se convengan á suministrar la racion de pan, la fanega de cebada y la arroba de paja; pero en el concepto de que dichas proposiciones han de ser mas ventajosas que la presentada en este dia de D. Antonio Miranda é hijo, del comercio de esta corte, por la que se obliga á encargarse del citado servicio á los precios de 17 y octavos maravedís racion de pan, 16 rs. fanega de cebada y 26 maravedís arroba de paja.

La licitacion tendrá lugar entre los referidos proponentes que han ofrecido tambien sostener dichos precios en pública subasta, y los autores de todas las proposiciones que sean inferiores á la suya; y conocida que sea la mas beneficiosa, las pujas que sobre ella se hagan han de ser al tanto por ciento en el importe total del suministro á los precios de la referida proposicion, y no sobre artículos determinados; en el concepto de que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.

Tambien servirá de gobierno que para ser admitidas á licitacion las proposiciones que se presenten, es indispen-sable que ademas de verificarlo en la forma anteriormente indicada se hallen suscritas y garantidas por persona 6 personas que á juicio del respectivo tribunal de subasta sean de conocido arraigo y responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de las contribuciones corrientes satisfechas, y que ademas hayan sido entregadas antes de la apertura de la subasta; é igualmente se requiere que á dicho acto se hallen presentes ó legalmente representados los licitadores para que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 4 de Setiembre de 1851. — Juan Butler.

REAL SEMINARIO CIENTIFICO INDUSTRIAL DE VERGARA.

Debiendo dar principio el dia 4º de Octubre del presente ano el curso literario en este establecimiento, se hace saber al público que la matrícula estará abierta desde el dia 15 | me á lo dispuesto en el plan y reglamento vigente de es- | puesto esta por alguna de las partes, por auto de la Salade Setiembre próximo venidero hasta las doce de la noche del dia 30 del mismo mes.

Elevado este establecimiento á la categoría de Real se-minario científico industrial por Real orden de 4 de Se-tiembre de 1850, conforme á lo dispuesto en la misma y en otras posteriores expedidas para su ejecucion, ademas de los cinco años de segunda enseñanza con todas las asignaturas que para cada uno designa el plan de estudios vigente, comprenderá las enseñanzas siguientes:

ENSEÑANZA ESPECIAL DE MATEMATICAS PARA LOS QUE SE DEDICAN A CARRERAS FACULTATIVAS DEL ESTADO.

Primer año.-Preparatorio.

Gramática castellana. Elementos de geografia é historia. Religion y moral. Nociones de aritmética y álgebra. Dibujo de figura.

Segundo año.—1? de matemáticas.

Aritmética y álgebra. Geometría elemental y práctica. Principios de trigonometría rectilínea. Lengua francesa. Dibujo de figura.

Tercer año.-2º de matemáticas.

Algebra superior. Trigonometria rectilinea y esférica. Topografia y nociones de geodesia. Ideas generales de geometría descriptiva. Geometría analítica.

Física y química é historia natural, segun la carrera à que se dedican los aspirantes.

Dibujo lineal, topográfico y de paisaje. Lengua inglesa, tan pronto como llegue el profesor.

ESCUELA INDUSTRIAL.

Año preparatorio.

Gramática castellana con ejercicios de caligrafia, ortografia y redaccion.

Aritmética elemental y metrologia. Nociones de geometria.

Primer año elemental.

Aritmética. Algebra elemental.

Partida doble y práctica de operaciones mercantiles. Dibujo lineal.

Segundo año elemental.

Geometría elemental; nociones de geometría descriptiva secciones cónicas consideradas gráficamente. Trigonometría rectilínea.

Aplicaciones de la geometría y trigonometría á las artes y á la agrimensura.

Dibujo lineal y modelado.

ESCUELA DE COMERCIO

Año preparatorio.

El mismo que el de la escuela industrial.

Primer año.

El mismo que el de la elemental industrial, sustituyendo la asignatura de lengua francesa á la de dibujo.

CONDICIONES DE ADMISION A MATRICULA.

Segunda enseñanza.

La matrícula se verificará con arreglo á los artículos del plan y reglamento de estudios que á continuacion se ex-

La matrícula será personal: nadie podrá, á título de pariente ó encargado, presentarse para inscribir en ella á ningun cursante.

Todo cursante, para ser matriculado, deberá presentar: 19 Su fe de bautismo, cuando por primera vez se matricule en el establecimiento.

2º La certificación de haber probado y ganado el curso anterior, dada por el Rector de la universidad ó Director del instituto.

3º Otra certificacion firmada por los catedráticos de las asignaturas del curso anterior, en la que conste la buena conducta del interesado. itario de baber satisfecho el pri-

4? Un recibo del depos

mer plazo de matrícula.

11 5º Una papeleta en la cual se exprese su nombre, con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y la provincia á que pertenece, el nombre de su padre ó tutor, con las señas de donde estos residan, y ademas el año en que pretenda matricularse.

La papeleta de que habla el artículo anterior deberá

estar firmada por el padre ó tutor.

Si estos no residieren en el pueblo donde esté situada la escuela, será presentado el alumno por una persona domiciliada en él, la cual anotará tambien las señas de su casa en la papeleta, y la firmará á presencia del secretario, haciendo esto mismo el cursante.

No ingresará en el primer año de instituto para ganar curso académico ningun alumno que no tenga los requisitos signientes:

1º Diez años de edad acreditados con la correspondiente partida de bautismo que presentará al tiempo de solicitar

la matrícula. 2º Haber hecho los estudios prevenidos en el art. 4.º del plan de instruccion primaria, debiendo, para acreditarlo, sufrir un exámen riguroso, particularmente en la gramática y escritura, ante una comision compuesta de tres catedráticos del instituto. El examinando pagará 20 rs. por derechos de exámen.

Desde el segundo año de instituto en adelante, mientras duren los estudios de la segunda enseñanza y los de facultad, nadie podrá matricularse, ni aun con protexta, sin haber probado y ganado el curso anterior, segun el órden

El abono de los años de filosofia, estudiados en los seminarios conciliares y escuelas especiales, se verificará confortudios.

Escuelas especiales de matemáticas, de industria y de comercio.

Los alumnos de las escuelas especiales de matemáticas, de la industrial y de la de comercio, no podrán matricu-larse para el año primero de estas escuelas sin haber ganado el curso preparatorio, ó probado, mediante examen, ha-llarse suficientemente instruidos en las materias que el mismo comprende. Tampoco podrán matricularse en el preparatorio, sin ser aprobados del mismo modo, en las que constituyen la instruccion primaria elemental

Todo cursante para ser matriculado en las escuelas especiales deberá presentar una instancia, en la cual se exprese su nombre, con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y la provincia y diocesis a que pertenece; el nombre de su padre ó tutor, con las señas donde estos residan, y ademas el año en que pretenda matricularse. Acompañará á esta instancia la partida de bautismo del cursante cuando per primera vez se matricule en el establecimiento.

Los alumnos de la escuela industrial se califican en internos y externos: serán internos los que se matriculen para seguir carrera completa, con obligacion de permanecer dentro de la escuela el número de horas diarias que se señalen, pero sin la de vivir dentro de ella; y externos los que se matriculan para una ó mas asignaturas sueltas sin derecho á título. Ni á unos ni á otros se exigen derechos de matrícula ni de prueba de curso; pero estos estudios no de matrícula ni de prueba de curso; les servirán para carreras académicas. Los internos distribuirán el tiempo en lecciones orales, estudio privado de ellas, repaso de las mismas con los ayudantes, ejercicios de délineacion y modelado, ejercicios en talleres ó en laboratorios, práctica en fábricas y talleres. Habrá exámenes de medio curso y de fin de curso con premios para los sobresalientes en estos.

Vergara 34 de Agosto de 1851. El Secretario general, Gracian María de Urteaga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del Centro de esta capi-tal, refrendada del escribano del número D. Juan Francisco Morcillo por ausencia de su compañero D. Mariano Fernandez del Canto, se ha señalado el dia 40 del corriente á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, para el remate de una casa, sita en la ciudad de Valencia y su calle de Santa Eulalia en el barrio tercero del Mar, señalada con el número 6 moderno, 20 antiguo, de la manzana 48, y cuya subasta se anunció en la Gaceta de esta capital de 16 de Julio último.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de dicha finca.

D. Luis Antonio Meoro, abogado de los Tribunales nacionales y del ilustre colegio de Albacete, caballero de la Real y distinguida órden española de Cárlos III, Gobernador civil y Subdelegado de Rentas de esta provincia de Al-

Hago saber que en la causa criminal seguida en esta Subdelegacion de Rentas contra Juan Caneppa y consortes sobre embarcamento y otros delitos, en 9 del actual se mandó guardar y cumplir la certificacion de la superioridad del territorio, cuyo contenido á la letra es el siguiente:

«Certificacion, D. Domingo Romero y Bernedo, escriba+ no de Camara por S. M. la Reina nuestra Señora en esta Audiencia territorial: Certifico que por el Subdelegado de Rentas de Almería fue remitida en consulta á la Sala la causa formada contra José Navarro y consortes sobre proteccion en la fuga del Capitan y 12 tripulantes del brik-barca inglés, nombrado Express, los cuales autos seguidos y sustanciados que fueron por todos sus trámites y conclusos legítimamente, señalado dia para su vista, en ella se dió y pronunció la sentencia definitiva del tenor siguiente

Sentencia. En la causa sustanciada en la Subdelegacion de Rentas de Almería, y seguida en esta superioridad entre el Fiscal de S. M. y el procurador D. Francisco de Paula Gomez Fragena en representacion de José Navarro, natural, vecino y residente en Almería, casado, de ejercicio del mar y de 60 años de edad, al cual se siguió causa sobre mala versacion en su destino en expediente de alijo. estándolo hoy con D. Juan Juan Casinello sobre protec-cion en lafuga del Capitan y 42 tripulantes del brik-barca inglés, nombrado Express, y contra estos últimos sobre embarcamento de dicho buque en el paso de los Flamencos.—Vista.—Fallamos que debemos confirmar y confirmamos el definitivo dictado por el Subdelegado de Rentas en 49 de Febrero último, en cuanto por él declaró el comiso de los 28 bultos de tábaco, graduados en 60,000 reales, y la confiscacion del buque y demas efectos contenidos en 437 caías. valuado el primero en 20,000 reales, y estos en 400,000, con-denando al pago de dichas cantidades y el del quintuplo del importe del tabaco al Capitan Juan Caneppa y sus 12 tripulantes, imponiendo á cada uno de estos dos años de presidio y cuatre al primero con dos terceras partes de costas por partes iguales con las de esta Audiencia en la misma forma, satisfaciendo la restante parte José Navarro, al que se condena en seis meses de prision mantenido á sus expensas, y subsidiariamente en las penas interesadas, excepto la del quíntuplo, y se absuelve de la instancia declarando de oficio las costas que le son respectivas á D. Juan Juan Casinello, todo sin perjuicio de ser oidos los ausentes, caso de presentarse ó ser capturados, librándose para su ejecucion, tasadas que sean las costas, el oportuno despacho con devolucion de la causa.=Y por esta nuestra sentencia definitiva en grado de vista, asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos. -D. Antonio de Padua Romero Giner.—D. Felipe Torres y Campos.—D. Antonio María Crooke.—Dr. D. Juan Pedro de Albarrategui.-Pronunciacion.-Dada y pronunciada fue esta sentencia por algunos de los Sres. Ministros de esta Audiencia, estándola haciendo pública en Granada y Junio 21 de 1851. Don Domingo Romero y Bernedo. Cuya sentencia se hizo saber al abogado fiscal en el mismo dia, y en 25 al procurador de los procesados presentes y en los estrados por los ausentes. Y pasado el término de la súplica sin haberse inter-

de 14 de Julio anterior se declaró por consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la preinserta sentencia respecto à los reos presentes, y mando que tasadas las costas se librara despacho para su ejecución con devolución de la canil sa, lo que tambien se notificó. Y pasados los autos al tasa-dor general practicó regulación de las costas devengadas por estos curiales, que á una suma importó, con inclusion de 42 rs. por el aumento de papel á la Hacienda nacional, la cantidad de 4497 rs. 23 mrs. vn., cuya tasación fue aprobada, sin perjuicio.—Y para que conste y tenga efecto lo mandado, libro la presente con la debida referencia en Granada y Agosto 1.º de 1851.—D. Domingo Romero y Bernedo.».

Acordado por el juzgado el cumplimiento de la certificacion inserta, y practicada la liquidación total de costas, valor de los efectos y buque comisados y multas, importa la condena de Juan Caneppa y sus 12 tripulantes 784,432 reales vn., y en auto asesorado de la Subdelegación de 20 del actual se ha mandado entre otras cosas se haga saber á Juan Caneppa y consortes del Express la sentencia y requerimiento de pago, exhortándose al efecto al caballero Cónsul de S. M. Católica en Gibraltar, é insertándose en la Gaceta oficial de Madrid.

Y para que tenga efecto lo mandado expido el presente por tenor del cual se requiere à dichos Juan Caneppa y sus 12 tripulantes del brik-barca inglés Express, para que se presenten en esta Subdelegacion dentro del término legal a cumplir sus respectivas condenas, asi corporales como pecuniarias; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Afmería a 24 de Agosto de 1831. - Luis A. Meoro. = Por mandado de S. S., Antonio Roda.

Por el presente primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Leon Aguado, natural de Fuenlabrada, hijo de Gerónimo y de Paula, cuyo apellido se ignora, soltero, jornalero y de 25 á 30 años de edad, para que en el preciso término de nueve dias, siguientes à su publicacion, com-parezca en el juzgado de primera instancia de las Afueras de Madrid, que despacha el Sr. D. Miguel Jóven de Salas, ó en la cárcel de Villa á prestar su declaracion y responder en su dia á los cargos que le resulten en causa que contra el mismo y otros se sigue en dicho juzgado y escribanía de D. Luis Hernandez por robo de trigo; con apercibimiento que de no presentarse seguirá la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar:

Chamberi 4º de Setiembro de 4851.—Jóven de Salas.—

Luis Hernandez.

D. Francisco Muñoz, Juez de primera instancia de esta villa v su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Morales, alias el Querido de la Calatrava, para que se presente en este juzgado á fin de extinguir los cuatro meses de arresto mayor que le fueron impuestos en causa que con otros se le siguio por hurto de caballerías á Francisco Fernandez Guijarro; apercibido que de no hacerlo le parará el perinicio que hava lugar. el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logrosan á 30 de Agosto de 1851. = Francisco Muñoz. - Por mandado de dicho señor, Manuel de Ocampos.

Por el presente primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Ruperto Ursula, hijo de Juan y de Vicenta Mingo, jornalero, estatura regular y bastatte grueso, color moreno, y de 24 á 26 años de edad, para que en el preciso término de nueve dias, siguientes à la publicacion de este anuncio, se presente en el juzgado de primera instancia de las Afueras de Madrid, que despacha el Sr. D. Miguel-Jóven de Salas, ó en la cárcel de Villa, á responder á los. cargos que le resultan en causa que por dicho juzgado y escribanía de D. Luis Hernandez se le sigue por las heridas que en desafio causó à José Regules en la mañana del 27. de Julio último; con apercibimiento que de no presentarse seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar...

Chamberi 1º de Setiembre de 1851. - Jóven e Salas.-

Luis Hernandez.

D. Andres Hore y García, doctor en jurisprudencia, Magistrado honorario de la Audiencia de Oviedo, Juez de primera instancia de termino, con destino al partido de esta villa de Elche.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Juan Miguel Carlos Sajus y Vicente Galiana de Soler, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha, se presenten en este juzgado á ser notificados con una providencia de la Exema. Audiencia territorial de Valencia en la causa seguida sobre robo a los mismos y otros, contra José Juan, Vicente Molina y otros.

Dado en la predicha villa de Elche à 25 de Agosto de 1851. = Andres Hore. = Por mandado de S. S., José Trinitario Goméz.

La corporación o persona que se crea con derecho a una memoria de misas con la carga de 20 rs. al año, fundada por Francisco de Hoganederra y Oñez, en esta capital, sobre casa sita en la misma, calle de San Justo, núm. 9 moderno, 33 antiguo de la manzana 68, le deducirá al término de 30 dias en el juzgado de primera instancia que en esta corte despacha el Sr. D. José María Montemayor, y por la escribanía de número de D. Santiago de la Granja; bajo apercibimiento de que pasado sin hacerlo se proveerá lo que en derecho corresponda.

Madrid 3 de Setiembre de 1851. = Granja.

D. Lorenzo Besada, Auditor honorario de marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, contados desde esta fecha, a todas las personas que se crean con derecho à los bienes que posee y pertenecen à Manuel Rodriguez, vecino de Villares de Orbigo, para que lo deduzcan en este juzgado por medio de procurador del mismo con poder bastante; que si asi lo hicieren se les oira y administrará justicia en lo que la tuvieren, pasado y no lo haciendo, sin mas citarlas ni emplazarlas, pues por el presente se hace especial y perentoriamente, con senalamiento de estrados en forma, se procederá en el expediente con arreglo á derecho, y les parará el perjuicio que haya

Dado en Astorga á 1.º de Setiembre de 1851.-Lorenzo Besada. = Por mandado de S. S. Manuel del Barrio y Lu-

D. José Sabater y Noberges, Juez de primera instancia

de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo a Francisco y María Sanchez, naturales, el primero de la ciudad de Zaragoza, y la segunda de la villa de Fuentesauco, á fin de que se presenten en este mi juzgado y por la escribanía del que refrenda para enterarles de la Real sentencia dada y pronunciada por los Sres. Presidente y Magistrados de la Sala segunda de la Audiencia territorial de Valladolid en la causa criminal de oficio seguida contra aquellos por hurto de una capa de la pertenencia de Laureano Ramos, vecino de esta ciudad, pues de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zamora á 2 de Setiembre de 1851. - José Sabater. - Por mandado de S. S., Nicolas Rodriguez Tellez.

D. José María de Iglesias, segundo Comandante graduado, Capitan del regimiento de granaderos, Juez fiscal de la causa que se instruye contra Francisco Gabriel Guerra y consortes por robo verificado en cuadrilla en el puente y soto de Arganda en la noche del 10 de Enero último.

Ignorándose el paradero del paisano Antonio Lopez ó García, que vivia hácia el Lavapies, á quien estoy procesando por el robo verificado en cuadrilla al anochecer del dia 10 de Enero del corriente año en el puente y soto de Arganda, usando de la jurisdiccion que S. M. tiene concedida, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon a dicho Antonio Lopez ó García, señalándole la cárcel nacional de Villa de esta corte de rejas adentro, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, que se cuentan desde el de la fecha de la insercion del presente, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sustanciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Fíjese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Madrid 4 de Setiembre de 1851.—José María de Iglesias.— Por su mandado, Ignacio Rubio.

Dr. D. Vicente Gomez de Enterria, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Al-

calá de Henares y su partido &c. Por el presente hago saber que, remitidas en consulta á la Excma. Audiencia del territorio las diligencias instruidas en este juzgado á instancia de D. Casiano Alonso Apolinario, escribano de Ajalvir, notario de reinos, contra Don José de la Quintana, numerario de Fuentes Saz, por haber actuado en Valdetorres y otros puntos, se ha comunicado á ese juzgado la certificacion en que se inserta el auto del tenor siguiente:

SALA EXTRAORDINARIA EN VACACIONES.

Seccion primera.

Sr. Regente. Sres. Escovedo. Pacheco.

Se sobresee en estas diligencias sin ulterior progresor haciéndose saber à D. José de la Quintana se abstenga de actuar en los pueblos que se hallen fuera del término de su escribanía; y que si por alguna Autoridad fuera llamado para actuar en causa criminal, únicamente puede hacerlo en concepto de fiel de fechos, debiendo por lo tanto acompañarse de dos hombres buenos; y repónganse á su costa los instrumentos en que hubiese intervenido, y que por esta falta pudieran causar perjuicio á los interesados. Los señores anteriormente citados lo mandaron en Madrid á 9 de Julio

de 1851. = Está rubricado. = Lic. Martinez.
Y como se ignore el actual paradero del escribano Don José de la Quintana, para que llegue á su noticia el auto que va inserto, se fija el presente en la Gaceta de Madrid, el cual, despues de publicado, surtirá los mismos efectos

que una notificacion personal.

Dado en Alcalá de Henares y Setiembre 2 de 1851.—Vicente Gomez de Enterria.-Por mandado de S. S., Jacinto Hermúa.

PARTE NO OFICIAL.

NOTIGIAS EXTRANGERAS.

GRAN DUCADO DE BADEN.—CARLSRUHE 27 DE AGOSTO.

La Nueva Gaceta de Friburgo anuncia que en Badenweiber se han sentido en la noche del sábado al domingo, á las dos, varios sacudimientos de temblor de tierra que han durado algunos segundos.

Confederacion germánica. — Francfort 26 de agosto.

La última sesion del Consejo restricto ha sido muy importante. Se ha adoptado la mocion de competencia, lo que quiere decir que la Dieta tendrá el derecho de hacer que los Estados de la Confederacion tengan su politica y sus Constituciones al nivel de los principios adoptados en ella. Está autorizada tambien para prohibir y recoger los periódicos que se opongan á estos principios. Salvo la marcada resistencia del Hannover, no ha habido oposicion, á menos que se considere como tal la reserva de la Baviera y de otros Estados que pretenden que cada medida debe discutirse ad hoc. Si este principio se observa, solo será por la forma. Se votará siempre que la Prusia y el Austria lo exijan.

La abolicion de los derechos fundamentales se ha decretado tambien en la sesion del sábado. Esta votacion se habia anunciado hace tiempo.

La comision nombrada por la Dieta germánica para examinar la proposicion sobre la competencia hecha en comun por la Prusia y por el Austria, ha formulado diversos dictámenes especiales. La Asamblea se ha ocupado en su sesion de 16 del corriente de ella; mas no se ha formulado ningun voto todavía. Para ayer estaba anunciada una sesion, pero ha sido aplazada para otro dia.

Creemos que la adopcion de las conclusiones de la co-

mision concerniente á la influencia de la Constitucion federal sobre las Constituciones de los Estados particulares ten-

drá grandes dificultades.

Reino de Hannover. — Hannover 26 de agosto.

El Corresponsal de Hamburgo pretende que Mr. de Mantenffel ha prolongado recientemente su permanencia en esta, por mandato expreso del Rey. S. M. queria tener una conversacion con Mr. de Mantenffel acerca de la situacion ac tual de la Alemania y de las cosas. En el Hannover en particular S. M. habia manifestado su deseo de que Mr. de Mantenffel conferenciase sobre este asunto con Mr. de Munchhausen. El Ministro se ha conformado con ello y ha tenido varias conferencias con Mr. de Munchhausen. Con todo, no ha habido negociaciones sobre un objeto determinado.

IDEM 28.

La Dieta germánica ha vuelto á aplazar para el 29 del corriente la continuacion de la discusion acerca de la proposicion del Austria y de la Prusia relativa al derecho de la Asamblea de modificar las Constituciones de los Estados particulares para ponerlas en armonía con las disposiciones del pacto federal.

Esperábase conciliar los pareceres opuestos y que hubiese una resolucion. Sin embargo, no creemos que los deseos del Austria y de la Prusia se cumplan enteramente, aun en el caso que sus proposiciones fuesen adoptadas pro

Los pequeños Estados resistirán mientras puedan á las tentativas que se hacen para metodizarlos.

BAVIERA.-MUNICH 23 DE AGOSTO.

El Principe Adalberto de Baviera piensa trasladarse á Grecia en el próximo otoño. El objeto de su viaje es bien conocido. El Príncipe, que nació el 49 de Julio de 1823, ha sido elegido heredero presuntivo del Rey Othon. Quiere aclimatarse en dicho pais y familiarizarse con los asuntos del Gobierno. La noticia de esta marcha precipitada asombrará tanto mas, cuanto que en la época de las negociaciones sobre la sucesion no se habia tratado de la abdicacion del Rey Othon sino como de un proyecto.

IDBM 24.

Un despacho telegráfico que llegó ayer a Viena de Bru-selas anuncia que el hermano menor del Rey ha fallecido anteayer mañana (27 de Agosto) á las seis, de la enferme-

dad que hace tiempo padecia.

S. A. R. el Duque Fernando de Sajonia-Coburgo y Gotha nació el 28 de Marzo de 4785: se habia casado con la Princesa Antonieta de Kohary: era General de caballería al servicio del Austria, y propietario del regimiento de húsa-

El Príncipe difunto deja cuatro hijos: el Príncipe Fernando, esposo de la Reina Doña María, Rey de Portugal; el Príncipe Augusto, esposo de la Princesa Clementina de Orleans; Mme. la Duquesa de Nemours, y el Príncipe Leopol-

do, mayor del regimiento de húsares, núm. 8.

Era hermano de la Princesa Ana Teodorowna; cuñado del Gran Duque Constantino de Rusia, de S. M. el Rey de los belgas y de Mme. la Duquesa de Kent, y tio del Duque reinante de Sajonia-Coburgo y Gotha y del Príncipe Alberto, esposo de la Reina Victoria.

PRUSIA. — BERLIN 27 DE AGOSTO.

Cuando el Rey ha llegado á Baden ha sido cumplimen-tado á nombre del Presidente de la República francesa por el Conde Waldmer, General de division, y por el Prefecto del departamento del Bajo-Rhin. Han comido con S. M. y han sido tratados con distincion.

Mr. Mague, Ministro de Trabajos públicos de Francia, llegará á esta muy en breve. Mr. Vonder Heyt, Ministro de Comercio, ha dirigido una circular á sus agentes, encomendándoles reciban en todas partes á Mr. Mague con la mayor cordialidad y atencion.

BOLSA DE MADRID.

Clase de efectos.	Curso.	de la tarde. Observacions
Títulos del 3 por 100		36 1/4.
Id. del 4 por 100	• •	$45^{1}/_{8}$
Id. del 5 por 100	••	17.
Deuda sin interes	• •	$6^{1/2}$
Cupones no llamados á capitali-		
zar	••	$8^{-3}/_{8}$.
	100.	
GAMBIOS.		
Lóndres á 90 dias . 51 p. Pa	ris. 5-28 á	8 d. v.

Alicante, 1/4 d. Málaga, par. Santander, 1/4 pap. b. Barcelona á ps. fs., par. Bilbao, $\frac{1}{4}$ b. Santiago, par. Cádiz, par. Sevilla, $\frac{5}{8}$ d. Valencia, par. Coruña, 1/8 b. Granada, 1/2 d. Zaragoza, 1/8 d

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

La Real é ilustre congregacion de naturales y originarios de los obispados de Cuenca y Burgos, que se halla establecida en la iglesia parroquial de San Sebastian de esta corte, bajo el título de su patron San Julian, celebra la funcion particular hoy 3 del corriente a las diez de la mañana, y ademas rogativa por el feliz alumbramiento de su Augusta Hermana mayor perpétua S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.)

COMPAÑIA MADRILEÑA DEL ALUMBRADO DE GAS.

Teniendo que dar cuenta á los Sres. accionistas de una comunicacion del Gobierno de S. M. relativa á la reorganizacion de la sociedad, y debiéndose tratar de algunos otros asuntos de interes grave, he creido conveniente convocar una junta general extraordinaria, que tendrá lugar el domingo 21 de Setiembre á las doce en punto del dia en el local de costumbre, calle de Capellanes, núm. 1, cuarto segundo de la izquierda.

Para la asistencia y votaciones de esta junta regirán las acciones primitivas de 4000 rs.

Madrid 30 de Agosto de 1851.-El presidente, N. Carri-

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta el tomo de la Coleccion legislativa de España que comprende el primer cuatrimestre del presente año y corresponde al volúmen 52 de la antigua coleccion de decretos. Su precio y el de cada tomo suelto de los anteriores desde el año de 1846 inclusive es de 19 rs. en rústica.

> Si se toman de 500 á 1000 ejemplares, á 17.

Se continúan los trabajos para la formacion del tomo correspondiente al segundo cuatrimestre.

EL DERBCHO MODERNO. - Revista de jurisprudencia v administracion, por D. Francisco de Cárdenas.—Quinto año.

Se publica todos los meses un cuaderno de doce pliegos en 4.º, de impresion compacta y clara, que forman cada seis meses un volúmen de 576 páginas.

Se admiten suscriciones en Madrid en el despacho del editor D. Ramon Rodriguez de Rivera, calle de la Flor Baja, núm. 24, y en las librerías de Monier, Guesta, Tieso y la Publicidad, á 30 rs. por seis meses.

En provincias á 36 rs. en todas las Administraciones de correos y librerías, y á 30 si se hacen directamente los pedidos al editor, acompañados de libranzas.

Los nuevos suscritores pueden adquirir los tomos publicados obligándose á pagar uno cada mes á 30 rs. en el despacho del editor, y á 36 en las librerías. A los que prefieran hacer el pago de una vez se les bajará el 10 por 100.

Se han repartido en un solo volúmen las entregas 4., , 3ª y 4ª del tomo 10, que contienen el Código civil, y se vende fuera de suscricion à 24 rs. en Madrid y 28 en provincias. Los que hagan directamente sus pedidos al editor, acompañarán en libranzas el importe á razon de 24 rs. por cada ejemplar.

COLECCION

DE LAS REALES DISPOSICIONES

que han de regir en la ejecucion de las operaciones para el reemplazo del ejército, segun se dispone en la ley sancionada por S. M. en 18 de Junio de 1851.

Consta de un cuaderno en 4.º, y se vende á 6 rs. cada ejemplar en el despacho de libros de la Imprenta nacional.

REGLAMENTO

para la organizacion y servicio de los Torreros de Faros, aprobado juntamente con la instruccion para su mejor inteligencia y cumplimiento por Real orden de 21 de Mayo de 1851.

Consta de un cuaderno en 4º, y se vende á 6 rs. cada ejemplar en el referido despacho.

En el mismo punto se halla de venta la Coleccion de Autores selectos latinos y castellanos, publicada de Real órden para uso de los institutos, colegios y demas establecimientos de segunda enseñanza.

Consta de cinco tomos, y sus precios en Madrid son los siguientes.

Primero y segundo á 15 rs. cada ejemplar en rústica. Tercero, cuarto y quinto á 22 idem idem.

TEATROS.

CIRCO DE PAUL.—Soiré recreativa. A las ocho y media de la noche.—La compañía de Monos y Perros sabios ejecutará la funcion siguiente: -Por segunda vez se presentarán en los intermedios las niñas Adela Taular, Petra Taular y Victoria Galan, discípulas del Sr. Monet, á bailar los pasos que á continuacion se expresan: - El paso stirio, por las niñas Adela Taular y Victoria Galan.—La madrileña, por la niña Petra Taular.

El mono Jokey ejecutará suertes dificiles.

Madame Raggi, prestidigitadora, practicará la sorprendente suspension magnética. Terminará la funcion con la cena general de los monos.

Editor responsable Gervasio Izaga. EN LA IMPRENTA NACIONAL.